

➔ ANÁLISIS LEGISLATIVO

DATOS GENERALES

Ley ➤ 20.697

Título ➤ Faculta a directorios de las comunidades de aguas y de las juntas de vigilancia, para representar a los interesados en los procedimientos de perfeccionamiento de títulos de derecho de aprovechamiento de aguas.

Origen ➤ Mensaje

Autores ➤ Ministerio de Obras Públicas

Fecha de ingreso ➤ 18 de enero de 2012

Fecha de publicación ➤ 12 de noviembre de 2013

Cámara de ingreso ➤ Senado

Estado ➤ Tramitación terminada

Tiempo de tramitación ➤ 1 año y 10 meses

Urgencias ➤ 7 urgencias simples y 15 urgencias sumas.

CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES

Categoría temática ➤ Aguas (Continental)

Tipo de ley ➤ Parcialmente Ambiental

Importancia de la ley ➤ Importancia Ambiental Baja

Relevancia ambiental ➤ Neutra

ANTECEDENTES Y CONTENIDO

Existe una gran cantidad de títulos de dominio de derechos de aprovechamiento de aguas (se estiman 300.000 usuarios a nivel nacional¹) que no cuentan con todas las características establecidas por el Código de Aguas vigente. Lo anterior, es requisito para la inscripción de un derecho de agua en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento del Catastro Público de Aguas, de la Dirección General de Aguas, del Ministerio de Obras Públicas². Dicha inscripción es condición para realizar toda

¹ Informe de la Comisión de Obras Públicas, emitido el 12 de julio de 2012.

² Conforme a lo dispuesto por el artículo 122 inciso 7° del Código de Aguas y por el artículo 44 del Decreto Supremo N° 1.220, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que aprueba el Reglamento del Catastro Público de Aguas.

clase de actos respecto de dichos derechos ante la Dirección de Aguas y la Superintendencia de Servicios Sanitarios; lo que además permitiría claridad en la identificación de las características esenciales de los mismos.

A pesar de lo necesario que resulta esta inscripción, el procedimiento para perfeccionar los derechos de aprovechamiento de aguas posee una larga tramitación, siendo complejo iniciar juicios comunes a través de las asociaciones de usuarios.

El proyecto que intenta solucionar este problema consta de un artículo único que introduce modificaciones en el decreto con fuerza de ley N°1.122 de 1981, que fija el texto del Código de Aguas, en dos sentidos:

- Dar mayor transparencia y publicidad al proceso mediante la publicación en el Diario Oficial, por parte del directorio, de la convocatoria a la junta con los comuneros (numeral 1 que incorpora un inciso tercero al nuevo artículo 220³),
- Dar mayor agilidad y cohesión a los procesos de regularización y perfeccionamiento de los títulos derechos de aprovechamiento de aguas, a través del otorgamiento de facultades al Directorio de las organizaciones de usuarios para que represente a los titulares de derechos de agua y a los comuneros ante el Tribunal correspondiente o ante la Dirección General de Aguas (numeral 2 que agrega al artículo 241 el numeral 23; y numeral 3 que agrega al artículo 274 el numeral 9⁴).

BREVE COMENTARIO AL TRÁMITE LEGISLATIVO

El mensaje ingresó al congreso el 18 de enero de 2012. En primer trámite constitucional la Comisión de Obras Públicas del Senado centro la discusión en los beneficios a los que pueden acceder quienes perfeccionen sus títulos de derecho de agua, sin embargo se problematizó el hecho de que proyecto no incorporara a las asociaciones canalistas y no abordara problemas sustanciales como la sequía. Finalmente se aprobó por unanimidad y se acordó que el segundo informe fuera elaborado por la Comisión de Agricultura del senado. En un segundo informe de la Comisión de Obras Públicas se retiran todas las indicaciones hechas, tanto por el Ejecutivo como por el senador Sabag (DC), quedando el texto sin modificaciones. Tales indicaciones se retiran producto del acuerdo con el poder ejecutivo, para

³ El art. 220 establece que las convocatorias se deben publicar en diarios locales, además de notificar por carta.

⁴ Los artículos 241 y 274 establecen los deberes y atribuciones del directorio.

acelerar el trámite de la ley.

En la comisión de Agricultura del Senado se hizo notar lo beneficioso del proyecto, dado el alivio en los costos económicos que implica la regularización para los dueños de los derechos de aprovechamiento de aguas; y la simplificación de la gestión de la Dirección General de Aguas para los efectos de estudios de las capacidades del río. No obstante se hizo presente la necesidad de establecer una norma que de publicidad y transparencia al proceso. Para estos efectos, se decidió por unanimidad incorporar un nuevo numeral (numeral 1) al artículo único del proyecto, en el cual se exige a la junta extraordinaria publicar y comunicar las convocatorias en el Diario Oficial.

Una vez aprobada en el senado ingresó a la comisión de Recursos Hídricos de Certificación y Sequía de la Cámara de Diputados, donde la tónica de la discusión continuó de la misma forma, salvo la acotación formulada por los diputados Muñoz (PPD), Girardi (PPD) y Espinosa (PRSD), quienes argumentaron que el Directorio podría tener problemas de representatividad, por lo que quien se debería hacer cargo de ésta es el Estado. Una vez aprobado en general por la sala, y debido a esta última indicación, el proyecto volvió a ser revisado por la comisión, siendo rechazada la indicación y aprobado en particular sin modificaciones el día 29 de agosto de 2013.

El proyecto fue objeto de 15 urgencias suma y 7 urgencia simple.

EVALUACIÓN DEL EFECTO AMBIENTAL ESPERADO

Se considera que este proyecto tiene un efecto ambiental esperado **neutro**, dado que su objetivo es meramente administrativo al buscar transparentar la posesión de títulos de agua y actualizar el sistema a la normativa vigente.

Este proyecto busca regularizar un aspecto que la anterior modificación al Código de Aguas (Ley N° 20.017) dejó inconclusos. Es el caso de los títulos de derecho de aguas otorgados con anterioridad a su publicación, donde el proyecto busca disminuir los costos de regularizar los títulos de agua para sus propietarios, facultando a los directorios de las comunidades para que los representen. En este sentido, es un avance buscar regularizar y actualizar el sistema de títulos a la normativa vigente, para poder fiscalizar y tener identificados a los propietarios dentro de un sistema que tiene falencias.

Sin embargo, es un proyecto que apunta a la gestión del recurso, más que a su preservación, a pesar de que en el mensaje que lo inicia se dan argumentos de sustentabilidad y cuidado del agua. Por lo tanto, se enfoca en asuntos administrativos que no tendrían un impacto considerable en el medio ambiente.